

# Estatuto

## "Sociedad Argentina de Emergencias Asociación Civil"

### Título I - Denominación, Domicilio y Objeto Social.

Artículo 1 – Con la denominación de “Sociedad Argentina de Emergencias – Asociación Civil”, se constituye el 15 de Octubre del año 2001, una asociación civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y con el ejercicio de sus actividades en todo el país, la cual tendrá por objeto: a) Fomentar el desarrollo, perfeccionamiento y difusión de la Medicina de Urgencias y Emergencias y ramas afines y estimular la especialización, realizando Congresos, Jornadas, Cursos y otras actividades para tratar asuntos científicos de la Medicina de Emergencias; así como lograr el reconocimiento de la Especialidad en Medicina de Emergencias. b) Propender a editar una revista periódica de la especialidad y publicar los trabajos y actuaciones de las actividades que realice. c) Organizar y auspiciar programas especialmente dedicados a las investigaciones científicas sobre enfermedades pasibles de tratamiento por la Medicina de Emergencias, preferentemente sobre aquellas que tengan proyección social. d) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional y por la defensa de los intereses profesionales de los asociados. e) Certificar las condiciones morales, éticas y técnicas necesarias para ejercer la medicina de emergencias en cualquiera de sus ramas. f) Ejercer el contralor moral, ético y técnico de la actividad profesional de los socios. g) Ejercer el contralor ético profesional de los socios. h) Promover una legislación nacional que respalde los principios de este Estatuto. i) Crear y aceptar la institución de premios y becas destinadas a fomentar obras, trabajos e investigaciones de interés de la profesión y la formación de Médicos de Emergencias. j) Propiciar la creación y organización del Colegio Argentino de Médicos de Emergencias. k) Contestar Oficios Judiciales y/u otros requerimientos emanados de organismos oficiales. l) Promover la participación de los Médicos de Emergencias Argentinos en el plano nacional, regional (Mercosur) e internacional, en todos los foros científicos, o en aquellos que involucren intereses de los Médicos de Emergencias en general o en forma particular.

Artículo 2 - Para el mejor logro de los objetivos previstos en el Artículo primero, y sin perjuicio de las AUTORIDADES establecidas conforme a lo dispuesto en el TITULO IV del presente, la Sociedad Argentina de Emergencias funcionará sobre la base de una organización conformada por COMITES ESPECIALIZADOS para encarar programas de carácter permanente o transitorio. Por este Estatuto se faculta la creación inicial de Comités Especializados, a saber: 1. Comité de Certificación y Acreditación. 2. Comité de Gerenciamiento y Control de Calidad. 3. Comité de Prevención. 4. Comité de Educación Médica Continua. 5. Comité de Desastres y Catástrofes. 6. Comité de Informática y Codificación. 7. Comité de Congresos y Jornadas Científicas. Además de la creación de cualquier otro Comité que requiriese la Sociedad. Los Comités Especializados funcionarán como comisiones asesoras y ejecutoras de programas científicos y técnicos, según el área de su especialización, informando trimestralmente a la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Emergencias, de sus realizaciones.

Artículo 3 - Los Directores de los Comités Especializados durarán dos años en el cargo y se renovarán por mitades cada año, su designación se hará por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva.

Artículo 4 - Los Comités tendrán la facultad de dictar normas que hagan a su funcionamiento interno, cuidando de no alterar con ello las disposiciones de este Estatuto, ni las del reglamento pertinente, comunicando las mismas antes de ponerlas en vigencia, a la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Emergencias.

### Título II - Capacidad. Patrimonio y Recursos Sociales.

Artículo 5 - Los miembros de la Sociedad, Titulares y Activos, abonarán una cuota social, cuyas características, monto y periodicidad, propondrá la Comisión Directiva para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 6 - Además del importe de la cuota social que abonen sus miembros, constituyen recursos de la Sociedad: a) Las rentas de sus bienes y valores. b) Las subvenciones, subsidios, donaciones y legados que le fueran acordados por los poderes públicos o privadamente, por personas físicas o jurídicas.

Artículo 7 - La Sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Toda acto que implique disponer y/o gravar bienes inmuebles, será resuelto por la Comisión Directiva y deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se realice.

Título III - Asociados. Condiciones de Admisión. Derechos. Obligaciones.

Artículo 8 - La Sociedad Argentina de Emergencias, está constituida por todos profesionales de la salud que completen las condiciones estatutarias y practiquen la Emergencia y/o especialidad afín y soliciten su inscripción, lo que implica la aceptación de los objetivos y postulados de orden ético y profesional establecidos en el presente Estatuto y en los Reglamentos Internos.

Artículo 9 - Los asociados revestirán en las siguientes categorías a saber: A) Miembros Fundadores: Son los que suscriben la presente constitución de la Sociedad Argentina Emergencias – Asociación Civil. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que se establecen en el artículo 13 para los miembros titulares, B) Miembros Titulares: Son los que llenado los requisitos establecidos para su admisión han sido aceptados como tales. Para ser Miembro Titular se requiera: B1. Ser médico argentino ó con título revalidado, con cinco años de experiencia en Medicina de Emergencias. B2. Acreditar condiciones éticas y profesionales en el desempeño de la especialidad. B3. Actuar en forma continua en un Servicio de Emergencias, con la certificación del jefe del mismo. B4. Demostrando además título reconocido de especialidad afín y/o formación a través de cursos de relevancia en calidad y carga horaria reconocidos por la Sociedad Argentina de Emergencias. B5. Cumplimentar las especificaciones que a tal efecto reglamente y determine la Comisión Directiva. B6. Ser aceptada su solicitud por la Comisión Directiva. Sus derechos y obligaciones se establecen el artículo 13 del estatuto social. C) Miembros Activos: Son aquellos recién ingresados a la Sociedad o los que habiendo cumplido las condiciones no optaren por ser promovidos a Miembro Titular. Para ser Miembro Activo se requiere: C1. Ser médico y acreditar condiciones de ética y capacitación para la práctica de la Medicina de Emergencias, la que será certificada por dos miembros titulares de la Sociedad. C2. Actuar en forma continua en un servicio de Emergencias, con la certificación del Jefe del mismo y/o poseer idoneidad y capacidad demostrable en el área de la Medicina de Emergencias. C3. Ser aceptada su solicitud por la Comisión Directiva, quedando la incorporación definitiva a consideración de los socios por un plazo de sesenta días, transcurrido el cual, y sin que hayan ocurrido objeciones la misma se produce de pleno derecho. Tienen los derechos y obligaciones que se establecen en el artículo 12 de este estatuto. D) Miembros Asociados: Son aquellos que cumplan con los requisitos establecidos para ser Miembro Activo, con las excepciones que disponen los incisos c, f, y g del Artículo 12 de este Estatuto. Para el caso que decidiera optar por la categoría de Miembro Activo deberá presentar la correspondiente solicitud a la Comisión Directiva y abonar la correspondiente cuota social, computándose como antigüedad la aprobación de la misma. Tienen los derechos y obligaciones que se establecen en el artículo 12, con las excepciones aquí previstas. E) Miembros Asociados Residentes en Medicina de Emergencias: Son aquellos que cursen un Programa de Residencia Médica. Mantendrán su condición durante el período que permanezcan en situación de tal, ya sea como residente o jefe. Al finalizar el mismo podrá optar por ser Miembro Activo o Miembro Titular. Tendrán en los derechos y obligaciones que se establecen para los Miembros Asociados. F) Miembros Adherentes: Podrán ser los profesionales médicos, enfermeros, técnicos con título terciario o habilitante, afines a la Emergentología. Tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los Miembros Asociados. G) Miembros Honorarios: Son las personalidades científicas extranjeras o argentinas, a las que la Sociedad resuelva conceder dicha distinción. G1. Los Miembros Honorarios, serán propuestos por la Comisión Directiva o por 10 (diez) Miembros Titulares. G2. La Comisión aprobará o rechazará en, como máximo, dos sesiones, la propuesta para su elevación a consideración de la Asamblea General. G3. Para ser designado Miembro Honorario, se requieren las dos terceras partes de votos de los Miembros Titulares y Vitalicios, en Asamblea General. G4. El diploma de Miembro Honorario, será entregado en una reunión solemne anual. Tendrán los derechos y obligaciones que surgen del Artículo 12 del estatuto, incisos a) al e) exclusivamente. H) Miembros Correspondientes Nacionales y Extranjeros: Son los que, designados por Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva. El diploma correspondiente se les

entregará en una sesión ordinaria de la Comisión Directiva, o les será remitido. Tendrán los mismos derechos y obligaciones, que los Miembros Honorarios. I) Miembros Vitalicios: Son los titulares con más de treinta años de antigüedad en la Sociedad y que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. La designación se considerará cuando reúna las condiciones antes mencionadas. Los Miembros Vitalicios, no abonarán la cuota social y conservarán las demás obligaciones y derechos de los Miembros Titulares, establecidos en el artículo 13 del estatuto social. J) Miembros Asociados Extranjeros: Son los profesionales con título universitario extranjero reválido, con acreditados méritos por sus trabajos, estudios y labor de investigación, en relación con la medicina y otras ciencias afines. Deberán ser aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva. Tendrán los mismos derechos y obligaciones, que los Miembros Honorarios. K) Miembros Benefactores: Son aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan al desarrollo de los objetivos de la Sociedad Argentina de Emergencias. Los miembros benefactores serán propuestos por la Comisión Directiva o por diez (10) miembros titulares. La Comisión aprobará o rechazará en, como máximo, dos sesiones, la propuesta para su elevación a consideración de la Asamblea General. Para ser designado Miembro Benefactor, se requiere las dos terceras partes de votos de los Miembros Titulares y Vitalicios, en Asamblea General. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Honorarios.

Artículo 10 - Si el candidato fuese rechazado como Miembro Activo por la Comisión Directiva, podrá optar por una nueva instancia, no antes de transcurrido un año. Si en esta oportunidad, fuese rechazado nuevamente, podrá optar por una tercera, luego de transcurrido otro año, siendo esta última definitiva e inapelable.

Artículo 11 - Cuando un aspirante fuera rechazado como Miembro Titular, en tres oportunidades, quedará definitivamente excluido como aspirante a Miembro Titular de la Sociedad Argentina de Emergencias.

Artículo 12 - Los Miembros Activos gozan de los siguientes derechos y obligaciones: a) Participar en las sesiones de la Sociedad y presentar trabajos. b) Gozar de todos los beneficios que ésta otorgue a los demás socios, en el orden científico y cultural. c) Podrán ocupar cargos en Congresos y Jornadas, Organismos Autónomos, Comités Especializados y/o Comisiones por nombramiento de la Comisión Directiva. d) Los Miembros Activos tienen voz en las sesiones científicas, no tienen voz ni voto en las Asambleas. e) Contribuirán al desarrollo moral, científico y cultural de la Sociedad. f) Deberán abonar la cuota social correspondiente. g) Pueden solicitar ser Miembros Titulares conforme al Inciso c) del Artículo 9.

Artículo 13 - Los Miembros Titulares gozan de los siguientes derechos y obligaciones: a) Formar parte de la Comisión Directiva. b) Ocupar cargos en Congresos, Jornadas, Organismos Autónomos, Comités Especializados y/o Comisiones, por nombramiento de la Comisión Directiva. c) Participar con voz y voto en las sesiones científicas y Asambleas que celebre la Sociedad. d) Contribuir con todos los medios a su alcance, al desarrollo moral, científico, cultural y material de la Sociedad. e) Abonar la cuota social correspondiente.

Artículo 14 - Los Miembros, cualquiera sea su categoría, perderán su carácter de tales por: a) Renuncia. b) Cancelación de Título de Médico por organismo competente y/o sanción según lo previsto por el Artículo 16. c) Cesantía por falta de pago de una anualidad. En este último caso, para recuperar la categoría perdida deberán depositar previamente en Tesorería la suma adeudada hasta la fecha de reincorporación, al valor actualizado de la cuota social más los correspondientes intereses.

Artículo 15 - Los Miembros de la Sociedad Argentina de Emergencias, podrán ser sancionados previo sumario, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al respecto.

Artículo 16 - Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior son las siguientes: a) Apercibimiento. b) Suspensión de la condición de socio, la que no podrá exceder el año. c) Cancelación de la condición de socio. La reglamentación que se dicte, deberá acordar el correspondiente ejercicio del derecho de defensa, a cuyo efecto los cargos que se le formularen, a cualquiera de los miembros, serán notificados, concediéndosele un término no inferior a diez días para su contestación. De la resolución respectiva, podrá recurrirse en grado de apelación, interpuesto dentro del término de cinco días, ante la Asamblea General Extraordinaria.

#### Título IV - Autoridades. Comisión Directiva. Organo de Fiscalización.

Artículo 17 - La Sociedad Argentina de Emergencias, será dirigida, administrada y fiscalizada por los siguientes organismos: a) Comisión Directiva. y b) Órgano de Fiscalización.

Artículo 18 - La Comisión Directiva estará constituida por DIEZ miembros Titulares y DOS miembros Suplentes, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario Científico, Secretario Administrativo, Pro Secretario Científico, Pro Secretario Administrativo, Cuatro Vocales Titulares y Dos Vocales Suplentes. Los miembros de la Comisión Directiva durarán CUATRO AÑOS en sus funciones, con excepción de los miembros que a continuación se detallan, que por primera y única vez durarán dos años. Ellos son: El Presidente, Secretario Científico, Secretario Administrativo, y los dos primeros Vocales. Al cumplir DOS años en sus cargos, serán reemplazados por quienes ejerzan los cargos de Vicepresidente, Pro Secretario Científico, Pro Secretario Administrativo y el tercer y cuarto Vocal Titular, respectivamente. Procederá entonces la Asamblea, a designar a CINCO nuevos miembros que se integrarán a la Comisión Directiva, para ocupar los cargos vacantes de Vicepresidente, Pro Secretario Científico, Pro Secretario Administrativo, y tercer y cuarto Vocal Titular. Al cumplir estos DOS años en sus funciones, pasarán a ocupar los cargos vacantes que por cumplimiento de mandato dejen el Presidente, Secretario Científico, Secretario Administrativo y los dos primeros Vocales, y se procederá a la elección de cinco nuevos miembros para los cargos que han dejado vacantes. Los Vocales Suplentes, siempre serán electos cada DOS AÑOS.

Artículo 19 – Para formar parte de la Comisión Directiva, se requiere ser Miembro Fundador o Titular de la Sociedad Argentina de Emergencias – Asociación Civil.-

Artículo 20 - Los Directivos salientes podrán ser reelegidos para integrar la Comisión Directiva.

Artículo 21 - Los Directivos pueden presentar candidatos a Miembros Activos.

Artículo 22 - En caso de renuncia, fallecimiento o licencia prolongada de alguno de los Miembros Directivos Titulares, la Comisión Directiva elegirá entre los Miembros Directivos Suplentes, el o los sustitutos. Las funciones de éstos durarán hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en que se elegirán los miembros reemplazantes, aunque no correspondiera la elección, por expiración de período. A los efectos de este Artículo, se entiende como licencia prolongada toda aquella que supere el término de cuatro meses continuos. La elección se efectuará en una sesión de la Comisión Directiva, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el ARTICULO 25 del presente.

Artículo 23 - Los cargos Directivos no son remunerados.

Artículo 24 - La Comisión debe ser convocada: a) Por lo menos una vez por mes; b) Cada vez que el Presidente lo estime necesario; c) Cuando lo soliciten tres o más Directivos Titulares; d) Cuando lo requieran no menos de quince Miembros Titulares y/o Vitalicios de la Sociedad, en nota en la que se proponga la consideración de un determinado asunto. La reunión solicitada no podrá diferirse más de quince días desde la fecha de la presentación de la solicitud; e) Los Directivos serán convocados mediante cualquier medio fehaciente con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo.

Artículo 25 - Para la validez de las resoluciones de la Comisión Directiva, se requiere que hayan sido adoptadas en sesión constituida con la presencia de, por lo menos la mayoría absoluta de los Directivos Titulares. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y en caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto.

Artículo 26 - Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Dictar su propio Reglamento Interno. b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos internos de la Sociedad Argentina de Emergencias. c) Proponer a la Asamblea la designación de Miembros Honorarios, Vitalicios, Benefactores y Asociados. d) Determinar límites de enajenación de bienes muebles. e) Aprobar los Reglamentos Internos que estime necesarios y modificarlos, especialmente los que hacen al funcionamiento de los Comités Especia-

lizados. f) Fijar las políticas generales dentro de las cuales se encuadrará la acción ejecutiva. g) Aprobar los programas científicos permanentes y especiales y evaluar sus resultados. Designar sus responsables. También aprueba eventuales modificaciones. h) Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad y aprobar la cuota social para proponerle a la Asamblea General. i) Decidir los planes de auditoria externa. j) Aprobar los balances e informes estadísticos periódicos y los documentos a ser presentados a la Asamblea General Ordinaria. k) Proponer a la Asamblea General las actualizaciones de cuotas y cuotas de emergencia, si las necesidades de la Sociedad Argentina de Emergencias lo requieran. l) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. m) Aceptar o rechazar subsidios o donaciones. n) Designar relatores y representantes oficiales. o) Proponer a la Asamblea la cancelación de la condición de socio miembro de la Sociedad Argentina de Emergencias, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de este Estatuto. p) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto Social y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. q) Ejercer la administración de la Sociedad Argentina de Emergencias, pudiendo aceptar o designar delegaciones en el interior del país, cuando sea necesaria su constitución en virtud de la cantidad de socios o miembros representativos de los Médicos de Emergencias que se desempeñen en cada provincia o región representada.

Artículo 27 – DEL PRESIDENTE. Son deberes y obligaciones del Presidente: a) Presidir la Comisión Directiva y el Comité de Congresos y Jornadas Científicas. b) Representar legalmente a la Sociedad. c) Suscribir la correspondencia por sí mismo o conjuntamente con el Secretario Administrativo o Secretario Científico, según el tipo de asunto tratado. d) Firmar conjuntamente con el Secretario Científico los certificados, diplomas y todo otro tipo de reconocimiento o premio de la Sociedad, surgido de programas aprobados por la Comisión Directiva. e) Resolver sobre toda acción no programada o no asignada, específicamente coordinándola con los Secretarios Administrativos y Científicos. Del Vicepresidente.

Artículo 28 - DEL VICEPRESIDENTE. Son deberes y obligaciones del Vicepresidente: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o licencia. b) Desempeñar la Vicepresidencia del Comité de Congresos y Jornadas Científicas. Del Secretario Administrativo y Prosecretario Administrativo.

Artículo 29 – DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO. Son deberes y obligaciones del Secretario Administrativo: a) Suscribirá la correspondencia que haga a la competencia de sus funciones, conjuntamente con el Presidente en ejercicio. b) Efectuar y autorizar operaciones que comprometan los intereses de la Sociedad, como adquisiciones, enajenación y contratos, dentro de los límites que fije la Asamblea o Comisión Directiva, cuando a esta le corresponda; firmando los respectivos documentos en conjunto con el Presidente, o el Vicepresidente en ausencia de aquel. c) Proponer a la Comisión Directiva y luego supervisar, los procedimientos administrativos permanentes. d) Autorizar los gastos por representación, viáticos y honorarios surgidos de los programas científicos. e) Supervisar el cumplimiento de normas institucionales y administrativas surgidas de los Estatutos, Reglamentos Internos u otros organismos de control. f) El Prosecretario Administrativo secunda o reemplaza al Secretario Administrativo en caso de ausencia o licencia, con los mismos deberes y obligaciones.

Artículo 30 - DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO CIENTÍFICO. Son deberes y obligaciones del Secretario Científico: a) Reemplazar al Presidente en ausencia o licencia de este y del Vicepresidente. De producirse esta situación el Prosecretario Científico reemplazará al Secretario Científico. b) Suscribir la correspondencia que haga a la competencia de sus funciones, conjuntamente con el Presidente. c) Elaborar el programa científico del año y proponerlo al Comité Ejecutivo. d) Proponer a la Comisión Directiva los responsables de cada programa, sus procedimientos y presupuestos. e) Proponer la extensión de certificados y diplomas y firmarlos conjuntamente con el Presidente, una vez aprobados por quien corresponda. f) Proponer los gastos por representación, viáticos y honorarios surgidos de los programas científicos. g) Supervisar y coordinar la acción de los Organismos Autónomos y de los Comités Especializados, con excepción del Comité de Congresos y Jornadas Científicas. h) El Prosecretario Científico secunda o reemplaza al Secretario Científico en caso de ausencia o licencia de este, con los mismos deberes y obligaciones.

Artículo 31 – DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN. El Órgano de Fiscalización estará integrado por tres Miembros Titulares, designados por la Asamblea General Ordinaria y durarán DOS AÑOS en sus funciones.

Artículo 32 - Son deberes y obligaciones de Órgano de Fiscalización, los siguientes: a) Confrontar las cifras de los estados contables sobre los que se emite dictamen, con los saldos de los libros de contabilidad u otras constancias. b) Revisar selectivamente los comprobantes y demás documentos contables e ingresos y egresos, a fin de cerciorarse de su autenticidad y debida autorización. c) Arquear los fondos y valores en poder de la Sociedad, ya sean fondos fijos o provenientes de cobranzas y la correspondiente verificación y cotejo de sus resultados finales, con los registros y demás constancias contables. d) Revisar selectivamente las operaciones efectuadas a fin de comprobar su correcta apropiación e imputación contable. e) Revisar selectivamente las conciliaciones bancarias efectuadas por la Sociedad, examen del movimiento bancario registrado en los libros y comprobación de saldos, en instituciones bancarias, por medio de recepción directa de confirmaciones. f) Comprobar la existencia de activos tangibles (bienes muebles, equipos, rodados, etc.) mediante pruebas selectivas de control físico con registros contables, en la medida que fuera práctico y razonable hacerlo. g) Relevar las rutinas contables administrativas que integran el sistema de control interno a fin de evaluar su funcionamiento. h) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatuto Social y Reglamentos Internos o disposiciones de Organismos de Control. i) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos al ser presentadas a la Asamblea. j) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva. k) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario, exteriorizando las razones que fundamentan la medida.

De los Vocales en general.

Artículo 33 - DE LOS VOCALES TITULARES. Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto. b) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto. c) Desempeñar los cargos y funciones para los que sean designados por la Comisión Directiva, en Organismos Autónomos o Comités Especializados.

Artículo 34 – DE LOS VOCALES SUPLENTEs. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los Vocales Titulares cuando así lo disponga la Comisión Directiva. b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. c) Desempeñar los cargos y funciones para los que sean designados por la Comisión Directiva, en los Comités Especializados.

Título V - Consejo de Expertos Consultores.

Artículo 35 - La Sociedad Argentina de Emergencias, contará con un Consejo de Expertos Consultores que estará integrado por todos los ex Presidentes. El diploma de Experto Consultor, será entregado en una reunión solemne anual.

Artículo 36 - Corresponde al Consejo de Expertos Consultores: a) Tomar conocimiento sobre los incisos a), b), c) y d) del Artículo 42. b) El Consejo de Expertos Consultores deberá presentar su informe a la Asamblea General Extraordinaria que pudiera citarse a tales efectos. c) El dictamen del Consejo de Expertos Consultores tendrá solamente valor informativo. d) Considerar toda otra consulta que le solicite la Comisión Directiva. e) En caso que la Comisión Directiva convoque al Consejo de Expertos Consultores, la citación a tal efecto debe ser por escrito.-

Título VI - Asambleas.

Artículo 37 - Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro del tercer mes posterior al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el treinta y uno de diciembre de cada año, y en ella se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización. b) Realizar el acto eleccionario de los miembros de la Comisión Directiva, y si correspondiera, elegir los miembros del Órgano de Fiscalización y de los Directores de los Comités Especializados. c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del diez por ciento de los Miembros Titulares y presentado a la Comisión Directiva dentro de los diez días de cerrado el ejercicio social.

Artículo 38 - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Organismo de Fiscalización o el quince por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de treinta días y celebrarse la Asamblea dentro de los noventa días, y si no se tomara a consideración la solicitud o se negara infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo determinado por la legislación vigente.

Artículo 39 - La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o para la Asamblea General Extraordinaria se efectuará por nota enviada por correo, con no menos de treinta días de anticipación; cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación.

Artículo 40 - En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Artículo 41 - Las Asambleas, tanto General Ordinaria como Extraordinaria, se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no hubiese reunido a la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la Sociedad o en su defecto por quien la Asamblea designe por pluralidad de votos emitidos. El Presidente de la Asamblea tendrá derecho a voto solamente en caso de empate. En ningún caso se aceptarán representaciones o votos por poder. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de miembros presentes.

Artículo 42 - En la Asamblea Extraordinaria podrán tratarse entre otros los siguientes temas: a) Cambios de objetivos de la Sociedad. b) Modificación del Estatuto Social. c) Disolución, integración o incorporación de la Sociedad a otras entidades. d) Enajenación de bienes inmuebles o inversión de fondos en su adquisición. e) Cancelación de la condición de socio por sanción de la Comisión Directiva, o apelación de las sanciones sumariales impuestas por la Comisión Directiva.

Artículo 43 - Tanto de la Asamblea General Ordinaria como de la Extraordinaria se asentará el Acta en el libro especial, dentro de las cuarenta y ocho horas de su celebración o de declararla inconstituida. En este último caso se consignarán las circunstancias que la impidieron. Las Actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y dos Miembros designados a tal efecto, con aprobación de la propia Asamblea.

Artículo 44 - Sólo podrán ser votados los candidatos cuyos nombres hayan sido presentados a la Comisión Directiva para su oficialización, con una anterioridad mínima de treinta días de anticipación. Esta lista deberá ser avalada con la firma de, como mínimo, diez Miembros Titulares. Presentadas las listas, las mismas quedarán reservadas en la sede de la Sociedad por el término de quince días, en los cuales se podrán deducir las impugnaciones que correspondieren, las cuales serán resueltas dentro de los cinco días por una Junta Electoral, designada por la Comisión Directiva en el mismo acto en que resuelva la convocatoria a elecciones. Esta Junta Electoral estará integrada por tres Miembros Titulares de la Sociedad.

Artículo 45 - El voto será escrito, secreto y por lista completa, no pudiendo reemplazarse a los candidatos. En las listas deberán individualizarse los candidatos que ocuparán los cargos por cuatro años.

Artículo 46 - Tienen derecho a voto en las Asambleas solamente los Miembros Titulares, Miembros Vitalicios y Miembros Correspondientes que se encuentren en condiciones reglamentarias, a cuyo efecto y para conocimiento de los señores Asociados, deberá oficializarse el padrón correspondiente el que será exhibido durante treinta días estableciéndose un plazo de cinco días. Antes del acto eleccionario, para recibir las oposiciones, las que serán resueltas dentro de los dos días de recibidos.

Artículo 47 - El Secretario Administrativo será responsable del recuento de votos, auxiliado por dos Miembros Titulares presentados por la Asamblea para actuar como veedores, los que firmarán el Acta corres-

pondiente. Conocido el resultado del escrutinio se dará a conocer, y acto seguido se hará la proclamación de las nuevas autoridades, las que tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión de Comisión Directiva que se celebre dentro de los diez días hábiles del acto electoral.

Artículo 48 - El Reglamento Interno cuidará de no alterar los lineamientos generales establecidos por medio de este Estatuto Social.-

Título VII - Título de Emergentólogo Maestro.

Artículo 49 - La Comisión Directiva podrá proponer a la Asamblea General Ordinaria, la asignación del Título a un médico especializado en emergencias argentino. La aprobación de la designación se hará en la misma Asamblea y se comunicará oficialmente, por nota, al galardonado.

Artículo 50 - Para elevar su propuesta, la Comisión Directiva tendrá en cuenta tres condiciones esenciales que deberá reunir el postulado: a) Poseer relevantes condiciones en Medicina de Emergencias y haberlas transmitido a numerosos discípulos a través del tiempo. b) Haber forjado una vigorosa personalidad moral, que pueda ser siempre señalada como ejemplo para futuras generaciones. c) Estar totalmente retirado de la actividad hospitalaria y universitaria, pudiendo en cambio, continuar con su actividad privada.

Artículo 51 - El diploma correspondiente será entregado en el próximo formal acto que realice la Sociedad, oportunidad en que se ofrecerá la tribuna al Maestro designado.-

Título VIII - Disposiciones Generales.

Artículo 52 - La Sociedad Argentina de Emergencias, prohíbe tratar en su seno, todo asunto ajeno a la Medicina de Emergencias, a los objetivos establecidos en el Estatuto Social.

Artículo 53 - La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Sociedad mientras exista el número de socios que permita el regular funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán en preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designe. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la o a las entidades de bien común reconocidas como exentas de todo gravámen en el orden nacional por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con personería jurídica otorgada y domiciliada en la República Argentina que designe la asamblea a propuesta de la Comisión Directiva.

(II) Domicilio. Calle. Número: Que por unanimidad resuelven que el domicilio legal será en Fray Luis Beltrán 318, de esta ciudad.

(III) Comisión Directiva: Que por unanimidad resuelven designar para integrar la Comisión Directiva a las siguientes personas, quienes se encuentran presentes y aceptan los cargos para los que fueron designados y por el período que se menciona: PRESIDENTE (dos años): Alberto José Machado. VICEPRESIDENTE (cuatro años): Hugo Alberto Peralta. SECRETARIO CIENTÍFICO (dos años): Silvio Luis Aguilera. PRO SECRETARIO CIENTÍFICO (cuatro años): Jorge Rodolfo Velich. SECRETARIO ADMINISTRATIVO (dos años): Edgardo Jorge Menéndez. PRO SECRETARIO ADMINISTRATIVO (cuatro años): Aníbal Danilo Farias. VOCAL TITULAR PRIMERO (dos años): Eduardo Francisco Danguise. VOCAL TITULAR SEGUNDO (dos años): Gloria Mónica Pellegrini. VOCAL TITULAR TERCERO (cuatro años): Liliana Isabel Cáceres. VOCAL TITULAR CUARTO (cuatro años): Carlos María Mendoza. VOCAL SUPLENTE (dos años): Luis Otero Vidal. VOCAL SUPLENTE (dos años): Hernán Oscar Galimberti.

(IV) Organo de Fiscalización: Resuelven por unanimidad designar para integrar el Organo de Fiscalización por DOS AÑOS, a las siguientes personas, quienes se encuentran presentes y aceptan los cargos: Jorge Augusto César. María Alejandra Di Leo Lira.. Pablo Courtade Iriarte.



(V) Personería Jurídica - Autorización: Resuelven por unanimidad solicitar a la Inspección General de Justicia la correspondiente autorización para funcionar como persona jurídica y para ello, resuelven por unanimidad otorgar PODER a favor de los señores: Alejandro Enrique María RUIZ GUIÑAZU, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.567.577 y Manuel Esteban ROJAS, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 14.568.323, para que actuando uno cualesquiera de ellos indistintamente, se presenten ante la Inspección General de Justicia y soliciten el otorgamiento de la personería jurídica y aprobación de los estatutos de la Asociación Civil. A tales efectos los apoderados quedan facultados para aceptar y proponer las modificaciones o adiciones al acta constitutiva y al estatuto que solicite la autoridad de contralor, suscribiendo escrituras complementarias, rectificatorias o aclaratorias de los instrumentos públicos o privados que se hubieren otorgado; depositar y retirar fondos del Banco de la Nación Argentina; interponer los recursos legales que establece la ley orgánica de la referida Inspección General de Justicia, retirar la documentación y realizar todas las gestiones y diligencias que fueren pertinentes al objeto de este poder que se otorga sin limitación alguna para dicha finalidad.-